

“EFEMERIDES”**LUNES 30 DE SEPTIEMBRE**

- 1765 Nace Don José María Morelos y Pavón en Valladolid (hoy Morelia en su honor), Michoacán. Antes de decidir su vocación religiosa trabajó como agricultor y arriero. En 1795, es ordenado y le son encomendados pequeños pueblos de su Estado. En 1810, se une a Miguel Hidalgo, su maestro, en el movimiento independiente. Morelos es el encargado de organizar la lucha en el sur del país. Al principio sólo contaba con unos cuantos hombres y no tenía dinero ni armas, pero con su estrategia logró encabezar la etapa más eficaz de la lucha insurgente; en sólo cinco años llegó a controlar Michoacán, México, Puebla, Oaxaca y Veracruz. A la muerte de Hidalgo, Morelos se quedó al frente de la revolución. Morelos redacta el documento “Sentimientos de la Nación”, que sirvió de base para el Congreso Nacional Constituyente de 1813, instalado en Chilpancingo. En 1815 es derrotado en Valladolid y aprehendido; muere fusilado en San Cristóbal Ecatepec. Morelos fue el personaje más destacado de la Independencia de México, como él mismo se nombró, fue “un siervo de la nación”.
- 1812 Promulgación y juramento en México de la Constitución de Cádiz, de carácter liberal, que regiría en España y en todas sus colonias.
- 1830 La Legislatura del Estado de Occidente decreta que el Partido de Álamos se segregue del Departamento de El Fuerte y se anexe al de Horcasitas. Con la anterior disposición del Congreso del Estado de Occidente, la parte norte de Sinaloa, que comprende la región del Mayo, hoy forma parte de Sonora. Previamente a la desintegración del Estado de Occidente, los habitantes del Partido de Álamos solicitaron al Congreso que se pasara esa porción del norte de Sinaloa al sur de Sonora. Por eso la geografía de la región del Mayo quedó comprendida en los mapas sonorenses.
- 1846 El doctor W.T.G. Morton descubre la anestesia por medio de éter.
- 1856 Ignacio Zaragoza ocupa Monterrey. En poder de los conservadores, los derrota y los pone en fuga. Al poco tiempo llegan refuerzos conservadores, Zaragoza repliega sus tropas a las goteras de la ciudad y acosado, es invitado a rendirse. A lo que contesta: "desde luego que pueden comenzar sus operaciones militares". Reinicia la batalla y copados los republicanos, rompen heroicamente el sitio.
- 1900 Nace en Pénjamo, Guanajuato, Joaquín Pardavé Arce, quien fuera actor, director, cantautor y guionista del cine mexicano.
- 1915 En Nueva York se realiza la primera transmisión por radio.

Día Mundial del Corazón.

MARTES 01 DE OCTUBRE

- 1566 Llegó a Veracruz el 3º virrey de la Nueva España, Don Gastón de Peralta, marqués de Falces. Prolongó su mandato hasta marzo de 1568.
- 1805 Se publica el "Diario de México", primer periódico mexicano, editado por José Ruiz Costa, quien fue perseguido por las ideas políticas que difundía.
- 1810 Esta fue la fecha que se había fijado para el movimiento armado de la independencia de México, la que tuvo que adelantarse al 16 de septiembre, por lo que no debe sorprendernos que inmediatamente después de ese día, se pronunciaron algunos patriotas en Taxco, Tepecoacuilco, Chilpancingo y Acapulco, en el sur.
- 1841 El Congreso de Yucatán aprueba que la provincia se independice. Asimismo, autoriza la firma de un tratado de amistad, comercio y ayuda naval con Estados Unidos en prevención de que México quiera bloquear a la península. Antes, el Congreso del Estado había roto relaciones con el gobierno central de México en tanto no fuera reinstaurado el federalismo en la República. Yucatán fue erigido en Estado Federal por la Constitución de 1824 y había participado en la lucha entre centralistas y federalistas.
- 1913 El General Francisco Villa, con su afamada División del Norte, como parte del ejército constitucionalista de Venustiano Carranza, tomó la ciudad de Torreón y venció a las tropas del usurpador Victoriano Huerta, comandadas por el General divisionario Ignacio A. Bravo.
- 1914 Las fuerzas revolucionarias efectúan una Convención en la Ciudad de México. Las dificultades surgidas entre las diversas facciones revolucionarias: carrancistas, villistas, zapatistas y los más destacados combatientes a favor de la Revolución, hacen necesaria la reunión para allanar las diferencias. Pero como Villa se negará a ir a la capital, la Convención se trasladará a Aguascalientes, de donde tomará su nombre: Convención de Aguascalientes; que será instalada el 10 de octubre.
- 1916 Félix Fulgencio Palaviccini Soria, funda el periódico "El Universal".
- 1989 Murió cerca de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, Manuel J. Clouthier del Rincón, candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República en 1988.

Día Internacional de las personas adultas mayores.

MIÉRCOLES 02 DE OCTUBRE

- 1535 Llegó al puerto de Veracruz, procedente de Europa, Don Antonio de Mendoza, primer Virrey de la Nueva España y cuyo nombramiento dató del 17 de abril de ese año, según cédula real dada en Barcelona. Hasta noviembre 14 arribó solemnemente a la capital. Terminó su mandato en octubre de 1850.
- 1581 Nació en Taxco, hoy de Alarcón, Estado de Guerrero, Juan Ruiz de Alarcón, quien se distinguió como excelso literato y dramaturgo y a quien se le llamó el príncipe del siglo de oro de la literatura española.
- 1851 Entra en servicio parcial la línea telegráfica México-Veracruz. Al hacerse una transmisión de México a Puebla. Este hecho ocurre durante el gobierno de Mariano Arista.
- 1896 Nace Mahatma Ghandi, líder político de la India. Fue un pensador y político indio. Se le conoce con el sobrenombre de Mahatma o Māhatma Gandhi (la palabra *mahatma* significa "gran alma"; proviene de las formas del sánscrito *māha* -"gran" y *atma* -"alma").
- 1968 Durante el sexenio 1964-1970 los brotes de descontento debido al modelo económico y al autoritarismo provocaron movimientos de protesta en el campo, disgusto en Sonora y guerrillas en el Estado de Guerrero. A principios del mes de julio de 1968 se desarrolló un enfrentamiento más entre estudiantes pertenecientes a las vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional, con la preparatoria particular "Isaac Ochoterena" y so pretexto de controlar dicha revuelta, los estudiantes fueron reprimidos con gases lacrimógenos y macanas. Las vocacionales citadas fueron ocupadas por los granaderos el 24 de julio de 1968, motivo por el cual dieron inicio las protestas de los estudiantes. Para el 4 de agosto, el movimiento estudiantil ya había elaborado un pliego petitorio que invalidaba el de la Federación Nacional de Estudiantes Técnicos (FNET). Entre los planteamientos generales también se pedía mayor libertad democrática y una reforma electoral, también democrática. Durante los meses de julio y agosto, el conflicto estudiantil fue agravándose: el 27 de agosto, 400 mil personas hicieron acto de presencia en el Zócalo amenazando con permanecer ahí hasta el primero de septiembre, día del informe presidencial; el 28 fueron desalojados con lujo de fuerza por el ejército y la policía; el 30 el Comité de Huelga acordó no realizar mitin alguno el día del informe presidencial y estar dispuestos al diálogo abierto y en cuanto a las supuestas acciones en contra de la celebración de los Juegos Olímpicos, declaró que: "el movimiento estudiantil no tiene relación alguna con la Olimpiada y no desea entorpecer su celebración". La represión se agudiza a partir del 18 de septiembre y aunque el CNH insiste en el diálogo, quizá con la intención de disminuir o terminar con la ola represiva, el grueso estudiantil determina acciones más directas y se enfrenta a las fuerzas del gobierno en el Casco de Santo Tomás, el 23 de septiembre. El día 27 de

septiembre se realiza un mitin en la Plaza de las Tres Culturas, contigua a la unidad habitacional Tlatelolco, en donde el movimiento estudiantil cuenta con simpatizantes; ahí se invita a otro mitin que se llevará a cabo el dos de octubre de 1968 en ese mismo lugar a las cinco de la tarde. El 02 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas, Tlatelolco, culminó con hechos de sangre el movimiento estudiantil iniciado en julio del mismo año, en la Ciudad de México.

JUEVES 03 DE OCTUBRE

- 1226 Muere San Francisco de Asís. Santo italiano, fundador de la Orden Franciscana y de una segunda orden conocida como *Hermanas Clarisas*, ambas surgidas bajo la autoridad de la Iglesia Católica en la Edad Media, al contrario de otras hermandades —como los cátaros— que fueron consideradas herejes. De ser hijo de un rico comerciante de la ciudad en su juventud, pasó a vivir bajo la más estricta pobreza y observancia del Evangelio.
- 1788 Nació en Conkal, Yucatán, Lorenzo de Zavala, quien luchó por la Independencia de México y luego se afilió a la revolución separatista de Texas. Murió en Austin, Texas, en 1836, en funciones de vicepresidente de la República de Texas.
- 1863 Llegó al Castillo de Miramar, en Trieste, una comisión de mexicanos traidores, con José María Gutiérrez Estrada a la cabeza, los cuales ofrecieron a Maximiliano el trono de México. Le acompañaron Juan Nepomuceno Almonte, José María Hidalgo y el presbítero Francisco Javier Miranda.
- 1875 Nace el pintor y paisajista mexicano Gerardo Murillo. Amante de los grandes panoramas, el Dr. Atl adoptó la perspectiva curva propuesta por Luis G. Serrano, e inició el aeropaisaje, o sea, conjuntos geográficos tomados desde los aviones. En la Biblioteca Nacional se encuentra el Fondo Atl, que contiene parte de su archivo personal y documentos provenientes del Archivo General de la Nación y del INBA.
- 1890 Nace Emilio Portes Gil en Ciudad Victoria, lugar donde hizo sus primeros estudios así como los de educación media. Fue director del periódico "El Cauterio" en Ciudad, Victoria, Tamaulipas. Ocupó diversos cargos públicos y fue diputado federal en 1917, 1921 y 1923. En 1920 se adhirió a la Revolución de Agua Prieta, siendo brevemente Gobernador provisional de Tamaulipas. El 17 de mayo de 1924, fundó el Partido Socialista Fronterizo. En 1925, fue electo Gobernador de la misma entidad, realizando en el gobierno una importante actividad legislativa promoviendo la organización de obreros y campesinos. Ejerció fuerte influencia en los gobiernos y en la política de Tamaulipas, desde que renunció a la gubernatura en 1928 hasta 1947.

- 1927 Es asesinado en Huitzilac, Morelos, Francisco Serrano, opositor de Obregón y candidato presidencial del Partido Antirreeleccionista. Con Serrano son asesinados también doce amigos, sin formación de causa.
- 1934 Se crea el Fondo de Cultura Económica. Una de las empresas editoriales más importantes del mundo de habla hispana. Nace como casa editora dedicada a formar una biblioteca básica de economía, por la necesidad de profesionalizar los estudios de esa disciplina, ya que la crisis mundial de 1929 demanda mejores análisis de la realidad económica; por eso el FCE inicia sus labores publicando libros de economía únicamente. Pronto ampliará su campo de actividades y a editará obras de otras disciplinas como historia, geografía, filosofía, sociología, antropología, literatura y ciencia. Su primer director es Daniel Cosío Villegas.

VIERNES 04 DE OCTUBRE

- 1540 Francisco de Montejo, "El mozo", fundó en la región de Campeche, la villa de San Francisco (hoy puerto de Campeche), la primera población española en el sureste mexicano.
- 1580 Lorenzo Suárez de Mendoza, Conde de la Coruña, tomó posesión como 5º virrey de la Nueva España. El anterior, Martín Enríquez de Almanza, fue trasladado al Perú. Prolongó su mandato hasta el 19 de junio de 1583.
- 1808 Murió misteriosamente en la cárcel del arzobispado de la Ciudad de México, el licenciado Francisco Primo de Verdad, síndico del Ayuntamiento de la ciudad y protomártir de nuestra independencia. Se le encontró ahorcado, pero se presupuso que primero fue envenenado.
- 1812 Jurada la Constitución de Cádiz el día 30 de septiembre anterior, por las autoridades virreinales, fueron realizadas por el pueblo juntas en todas las parroquias de la capital de la Nueva España. Para diciembre siguiente, el mismo Virrey Venegas que la juró, la habría de derogar.
- 1824 Las discusiones en el Congreso Constituyente llegaron a su punto culminante al darle a la joven Nación las características por las que tanto se había luchado y así, el 4 de octubre de 1824 fue firmada la Constitución Federal. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos estableció el pacto entre los estados originando una República Federal. La Constitución de 1824 dividió a la República en 19 estados y 5 territorios. Cada Estado adquirió la facultad de elegir a su gobernador y a su propio Congreso. El gobierno quedó dividido en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Dicha Constitución, la de 1824, establecía la libertad de imprenta y de palabra. Con relación al Poder Legislativo, éste quedó integrado por dos Cámaras: la de senadores y la de diputados. El Ejecutivo se constituyó con un Presidente y un Vicepresidente y la Suprema Corte de Justicia, se hizo

cargo del poder judicial. La Constitución de 1824 contuvo 171 artículos, organizados en 7 Títulos y se le considera un notable documento político.

- 1824 Querétaro se erige en Estado por la Constitución Federal.
- 1855 El General Juan Álvarez es nombrado por la Junta de Representantes de los Estados, Presidente Interino de la República, iniciándose el régimen del Plan de Ayutla.
- 1910 Por Bando Nacional se manifestó a la Nación que habían sido electos: el general Porfirio Díaz como Presidente de la República (vil reelección) y Don Ramón Corral (ministro de gobernación de su gabinete), como vicepresidente para el periodo 1910-1916. Díaz se aferró al poder pese al descontento popular, pues su gobierno ya resultaba nefasto al país y era un atentado a las clases medias y bajas.
- 1974 El Congreso de la Unión, a iniciativa del Presidente Luis Echeverría, declaró como Estado de la Federación al Territorio de Baja California Sur, con capital en el puerto de La Paz. Su erección oficial se consideró hasta a partir del día 8 de octubre al publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SABADO 05 DE OCTUBRE

- 1812 Se publicó en la capital el Bando por el que se declaró la libertad de imprenta de acuerdo a la Constitución de Cádiz. Ya para diciembre el propio virrey Venegas terminó derogándola.
- 1813 El cura Don José María Morelos y Pavón, cabeza militar y política de la Guerra de Independencia, proclamó en Chilpancingo, Guerrero, la abolición de la esclavitud, de las castas y los tributos excesivos en toda la nación, ya en el marco del Congreso del Anáhuac, constituido legalmente y confirmando con ello su propia declaración del 13 de septiembre último, cuando fue instalado el Congreso.
- 1905 Los hermanos Wright, famosos por sus hazañas de aviación, realizan su primer vuelo largo.
- 1910 Francisco I. Madero suscribe el Plan de San Luis. Durante su cautiverio en San Luis, Madero había ido madurando un Plan de lucha contra la dictadura, aunque por las condiciones prevalecientes, lo redactó en Texas y es conocido como Plan de San Luis, por haberse gestado en dicho lugar. En el Plan de San Luis quedaron plasmados los requerimientos de una Nación que estaba decidida a rescatar sus principios democráticos fundamentales.
- 1940 Muere en la ciudad de México el músico Silvestre Revueltas. Entre sus

obras se cuentan "Cuauhnáhuac", poema sinfónico que describe la vida de un pueblo mexicano; "Tres cuartetos de cuerda" escritos de 1930 a 1931; y en este último año también "Dúo para pato y canario"; escribió "Redes" en 1935, alusivo a la lucha de los humildes; escribió "Siete canciones", basada en poemas de García Lorca; y en 1940 "La coronela", entre otras.

DOMINGO 06 DE OCTUBRE

- 1760 Tomó posesión como el 44º Virrey de la Nueva España, Don Joaquín de Monserrat, marqués de Ornillas, quien prolongó su mandato hasta el 24 de agosto de 1766.
- 1808 Con destino a España, salió prisionero del puerto de Veracruz, el depuesto Virrey Don Félix de Iturrigaray. Viajó en la nave "San Justo".
- 1866 Circula en los Estados Unidos el primer automóvil.
- 1910 Martín Luís Guzmán, periodista y escritor, autor de la novela "La Sombra del Caudillo", que describe la rebelión de Adolfo de la Huerta y la matanza de Huizilac, nace en Chihuahua, Chihuahua.
- 1910 Se inauguró en la capital de la República el Servicio Sismológico Nacional.
- 1910 Don Francisco Ignacio Madero, recién escapado de la prisión en la ciudad de San Luis Potosí, lanzó a la nación mexicana su "Plan de San Luis", suscrito el día 5, con el lema de "Sufragio efectivo. No Reección", exhortando a los habitantes del país a rebelarse el 20 de Noviembre en contra de la dictadura de Porfirio Díaz. Por este plan, Madero fue perseguido y huyó a los Estados Unidos, desde donde fomentó la revolución en contra del dictador, aunque ya reconocido como opositor y conspirador, pues había propiciado algunos levantamientos en el norte del país. El Plan de San Luis -por otro lado-, se realizó en algunos estados de la República, principalmente en Puebla, Veracruz y Chihuahua.
- 1936 Lázaro Cárdenas emitió un acuerdo para repartir, entre los campesinos sin tierra, todas las de la Comarca Lagunera, de Durango y Coahuila.
- 1963 Lázaro Cárdenas emitió un acuerdo para repartir, entre los campesinos sin tierra, todas las de la Comarca Lagunera, de Durango y Coahuila.

Día Interamericano del Agua.

Día Mundial del Hábitat. Atendiendo a una recomendación de la Comisión de Asentamientos Humanos, en 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el primer lunes de octubre como "Día Mundial del Hábitat" (resolución 40/202 A). La primera celebración de este Día, coincidió con el

décimo aniversario de la primera Conferencia Internacional sobre ese tema, (Vancouver, Canadá, 1976). En su mensaje en ocasión del Día Mundial del Hábitat de 1996, el Secretario General, recordó a "casi 1. 000 millones de personas de todo el mundo que carecen de vivienda o tienen una vivienda inadecuada" y destacó que "centenares de comunidades y ciudades, en países tanto desarrollados como en desarrollo, han encontrado soluciones concretas a los problemas sociales, económicos y del medio ambiente".

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2013**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Karina García Gutiérrez, José Abraham Mendivil López, Guadalupe Adela Gracia Benítez y Abraham Montijo Cervantes, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y de la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Juan Manuel Armenta Montaña, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que el Congreso del Estado de Sonora resuelva exhortar al Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) y al Consejo Estatal del Programa de Prevención de Accidentes (COEPRA), para que en uso de sus facultades, tomen en cuenta, en distintas obras viales, el uso de reductores de impacto.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Rossana Cobo García y Abel Murrieta Gutiérrez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 165 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y adiciona el artículo 68 a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo en relación al paquete fiscal y la reforma hacendaria presentada por el Presidente de la República al Congreso de la Unión.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Enrique Gómez Cota, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 10.- Posicionamiento que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, en relación a la reclasificación de las tarifas eléctricas que se cobran en el Municipio de Caborca, Sonora.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 1 DE OCTUBRE 2013**

25-SEP-13 FOLIO 1017

Escrito del Presidente Municipal de Caborca, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

25-SEP-13 FOLIO 1018

Escrito del Presidente Municipal de Santa Ana, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

26-SEP-13 FOLIO 1025

Escrito del Ciudadano Licenciado Humberto Schwarzbeck Noriega de la Asociación Civil Consejo Económico y Social del Mayo, por el que solicita a este Congreso del Estado que resuelva emitir un exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que modifiquen las tarifas eléctricas que se cobran en la ciudad de Navojoa, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

27-SEP-2013 FOLIO 1026

Escrito de la Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Hermosillo, Sonora, a 30 de Septiembre de 2013

**CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SONORA
PRESENTES.-**

El suscrito, diputado integrante de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos

El debate en torno a la regulación de normas en la legislación electoral estatal para permitir que los ciudadanos puedan contender y acceder a los cargos de elección popular a través de las candidaturas independientes, sin necesidad de que sean postulados por los partidos políticos, no es nuevo en el Estado de Sonora.

Ya desde los años 2004-2005 se planteó por los actores políticos sonorenses e incluso el Congreso del Estado, al aprobar en junio del último año señalado el Código Electoral que actualmente nos rige, incorporó la figura de las candidaturas independientes, siendo nuestra entidad el primer Estado del país en regular dicha figura ciudadana, la cual no se aplicó en el proceso electoral de 2006 y en junio de 2008 fueron derogadas las disposiciones legales que la contemplaban y desarrollaban, debido a una disposición que el Congreso de la Unión aprobó adicionar al artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política Federal, en el sentido de que en el ámbito estatal correspondía a los partidos políticos el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de

elección popular, norma que posteriormente se contempló en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien nada se estableció en el artículo 41 constitucional federal.

Desde entonces se ha dado un amplio debate en nuestro país, en el que incluso participaron las autoridades jurisdiccionales en materia electoral a través de la emisión de diversas ejecutorias en el marco de la normatividad vigente, en torno a si se debía reconocer el derecho de todo ciudadano que cumpliera los requisitos de elegibilidad para aspirar a un cargo de elección popular, sin necesidad de ser propuesto por un partido político, en congruencia con el derecho humano establecido en diversos tratados internacionales, que reconocen el derecho político de todo ciudadano para participar en la vida pública del estado al que pertenece, incluyendo el presentarse como candidato para acceder a un cargo de elección, en condiciones de igualdad y oportunidades respecto de cualquier otro ciudadano o partido político. Esta discusión se profundizó a partir de la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal en materia de derechos humanos, de junio de 2011, en virtud de la cual se constitucionalizaron los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

No fue hasta el mes de agosto de 2012 que se resolvió tal debate con la reforma aprobada por el Congreso de la Unión al artículo 35, fracción II, en el que se estableció y reconoció el derecho de todo ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular y, si cumple con los requisitos, términos y condiciones que determina la ley, solicitar su registro como candidato de manera independiente ante la autoridad electoral que corresponda.

De esa forma, la reforma al artículo 35, fracción II, de nuestra Norma Suprema constituye un significativo avance en la democracia en nuestro país, sobre todo en la democracia participativa, al permitir una vía alternativa a los ciudadanos de poder participar en la vida pública y acceder a los puestos de elección popular, sin estar condicionados a su pertenencia a, o intermediación de, partido político alguno.

La reforma constitucional de mérito remitió a la ley secundaria la regulación de los requisitos, términos y condiciones que deberán reunir los ciudadanos que en forma independiente aspiren a contender a algún cargo de elección popular, otorgando a las Entidades Federativas, en el ámbito local, libertad para regular y desarrollar la figura de las candidaturas independientes, en orden a garantizar y a hacer efectivo ese derecho ciudadano, y para ese efecto otorgó a los Estado un plazo de un año para realizar las adecuaciones correspondientes a su legislación estatal en materia electoral.

Las Entidades Federativas que ya han regulado en su legislación electoral secundaria la figura de las candidaturas independientes o ciudadanas son Zacatecas, Quintana Roo, Coahuila, Querétaro y Yucatán, incluso las dos primeras entidades señaladas ya aplicaron esa figura en las elecciones que se celebraron en este año 2013, con el registro y participación de candidatos independientes en algunas elecciones municipales y para diputados locales, en los cuales obtuvieron el triunfo dos de ellos. Otros Estados como Sinaloa, Morelos, Aguascalientes, Michoacán y Nayarit, ya dieron el primer paso en ese sentido, al incorporar la figura de las candidaturas independientes en sus Constituciones locales, tras lo que seguiría su regulación y desarrollo en la legislación secundaria.

En el caso de Sonora, se considera que no es necesaria la modificación de la Constitución Política Local, ya que en sus artículos 1 y 16, los cuales disponen que en la Entidad todo individuo gozará de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Federal y que es derecho de los ciudadanos sonorenses ser votado para los cargos de elección popular en igualdad de condiciones y oportunidades, implican, en una interpretación conforme a la Carta Magna, el derecho de poder acceder en forma independiente a cualquier cargo de elección. Por ello, a fin de cumplimentar el mandato constitucional federal, en la presente Iniciativa solamente se propone la reforma y adiciones de diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, para incorporar y desarrollar la figura de las candidaturas independientes, estableciendo los requisitos, términos y condiciones a las que deberán sujetarse los ciudadanos que aspiren registrarse como candidatos independientes, para lo cual se aprovechan tanto el capítulo

que ya se había incorporado y las disposiciones que se derogaron en este mismo tema en junio de 2008.

Congruente con la naturaleza intrínseca de las candidaturas independientes, se propone que los ciudadanos tendrán derecho a participar como candidatos independientes para acceder a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa. En ese sentido, se contempla que quienes aspiren a ser candidatos independientes no podrán integrar listas de fórmulas ni ser designados para ocupar cargos de elección por el principio de representación proporcional, cargos que se asignan a los partidos políticos en función de su porcentaje de votación; también se establece que los partidos no podrán registrar como candidatos a ciudadanos que hubiesen iniciado trámite para registrarse como candidato independiente, o hubiesen renunciado al registro obtenido.

Además de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política local, se propone que quienes aspiren a contender como candidato independiente deberá comunicar su aspiración al organismo electoral correspondiente a la demarcación electoral en la que pretenda competir, treinta días anteriores al del inicio del plazo para el registro de la candidatura a la que aspire.

Un requisito importante que se contempla deben reunir quienes aspiren a contender como candidato independiente es que tengan un mínimo de respaldo ciudadano. Este apoyo se establece en por lo menos el tres por ciento de ciudadanos registrados en el padrón electoral de la demarcación en la que se pretenda contender, con corte al último día del año anterior al de la elección. Tal requisito se considera establece una condición de igualdad en relación a los partidos políticos que registran a sus candidatos para los diversos cargos de elección popular, ya que la legislación electoral también impone a los partidos políticos una mínima presencia en la sociedad no solo para acceder a su registro como tales, sino para conservar éste –tres por ciento de los electores--, y para poder participar en las elecciones locales.

El respaldo ciudadano se podrá acreditar en el momento de que los interesados den a conocer al organismo electoral que corresponda su aspiración para contender como candidato independiente, o bien antes de que se ratifique la solicitud de registro, por lo que a partir de que se dé a conocer la intención de contender de manera independiente hasta la ratificación de la solicitud de registro el interesado tiene la posibilidad de realizar las actividades conducentes a efecto de lograr el apoyo ciudadano requerido, manifestación de respaldo que podrán hacer los ciudadano acudiente directamente ante el organismo electoral respectivo.

También se establece como requisitos importantes para poder contender como candidato independiente la presentación de la plataforma electoral que se difundirá durante la campaña electoral; la designación del responsable de organización y financiamiento y gasto de los recursos a utilizarse en la campaña electoral y la identificación de los colores y emblema que en su caso se pretendan utilizar durante la contienda electoral.

En esta propuesta de modificaciones a la codificación electoral, se prevén los derechos y prerrogativas de los ciudadanos que logren obtener su registro como candidatos independientes, entre los cuales se contemplan de manera importante: acceder a financiamiento público y privado para realizar sus actividades tendientes a obtener el voto; acceso a los tiempos de radio y televisión en la etapa de campaña, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de los convenios establecidos con la autoridad electoral federal a ese efecto; designar a representantes para actuar tanto ante los organismos electorales correspondientes como ante las mesas directivas de casillas.

Referente al financiamiento público, se propone que el monto a distribuirse al conjunto de candidatos independientes debe equivaler al tres por ciento del financiamiento público ordinario que se hubiere aprobado para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada candidato tomando en cuenta la proporción del respaldo ciudadano que hayan obtenido respecto del total de apoyo dado a todos los candidatos independientes registrados. En lo que respecta al

financiamiento privado, la suma total de las aportaciones y donativos que obtengan no podrá exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que determina el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la elección en la que se contienda como candidatos independientes.

Igualmente se establecen las obligaciones a las que estarán sujetos los candidatos independientes, entre ellas se incluyen: sujetarse durante las campañas a los topes acordados para la elección de que se trate; presentar informe de campaña en la forma y plazos previstos en la legislación electoral para su revisión y fiscalización correspondiente; abstenerse de solicitar y recibir financiamiento de los partidos políticos, asociaciones o agrupaciones políticas, y de las personas que tienen prohibición para ello en los términos del Código Electoral y demás ordenamientos legales, así como recursos de procedencia ilícita; y abstenerse de difundir expresiones que denigren a las instituciones y partidos o calumnien a las personas.

Finalmente en la iniciativa que se presenta, se prevé que los candidatos independientes serán sujetos de sanción por las infracciones cometidas a las normas electorales que les resulten aplicables, y se especifica las infracciones en que pueden incurrir, así como las sanciones que podrán imponerse, en su caso, las cuales consisten en amonestación, multa, y cancelación del registro.

Con esta iniciativa se establecen las normas básicas para regular y hacer efectivo en nuestra Entidad el derecho de los ciudadanos sonorenses de poder ser votados y participar en los procesos democráticos en forma independiente para acceder a los puestos de elección popular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 2.- ...

I a IX.- ...

X.- Comisionado: cada uno de los representantes de los partidos, de las alianzas, de las coaliciones, o de los candidatos independientes, acreditados ante los Consejos Electorales;

XI a XIX.- ...

XX.- Representante de casilla: el representante de partido, alianza o coalición, y de candidato independiente, designado para actuar ante las mesas directivas de casilla, conforme a lo dispuesto por este Código;

XXI.- Representante general: el representante general de partido, alianza o coalición, y de candidato independiente, designado para actuar el día de la jornada electoral, conforme a lo dispuesto por este Código;

XXII a XXIII.- ...

ARTÍCULO 6.- ...

Los ciudadanos tendrán derecho de participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular, en los términos establecidos por este Código.

ARTÍCULO 192.- Los ciudadanos sonorenses, en ejercicio de sus derechos políticos, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 193.- Para la procedencia de su registro, quienes aspiren a ser candidatos independientes deberán reunir los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 33, 70 y 132 de la Constitución Política del Estado, según se trate de la elección para diputados, gobernador o ayuntamiento para la que pretendan contender; asimismo deberán cumplir los requisitos a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 194.- Los interesados en obtener su registro como candidatos independientes lo comunicarán oficialmente al organismo electoral que corresponda a la demarcación electoral en la pretendan competir, por lo menos treinta días anteriores al de inicio del plazo para el registro de la candidatura a la que aspire. Dicho aviso deberá contener lo siguiente:

I. Apellido paterno, materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;

IV. Clave de credencial para votar;

- V.** Cargo para el que se postula. Tratándose del registro de fórmulas y planillas, deberá especificarse el propietario y suplente, en su caso. Los suplentes deberán ser del mismo género que los propietarios. En el caso de las planillas se deberá respetar el principio de paridad y alternancia de género.
- VI.** Carta firmada bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y este Código para acceder al cargo al que se aspira.
- VII.-** La designación del responsable de organización, financiamiento y gasto de los recursos a utilizar en la campaña de que se trate;
- VIII.** La Identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la contienda electoral correspondiente, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta,
- IX.** La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate.

Al aviso señalado se deberán acompañar los documentos a que se refieren los artículos 201 y 202 de este Código. Asimismo, deberá exhibir la plataforma política electoral que difundirá durante la campaña electoral en caso de obtener el registro.

También podrá acompañarse a la notificación escritura pública que contenga fe de hechos sobre los ciudadanos sonorenses, inscritos en el padrón electoral de la demarcación en la que se pretenda competir, que respalden la aspiración del interesado a contender como candidato independiente, la cual deberá contener nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa o impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar, de dichos ciudadanos. Con independencia de lo anterior, quien aspire a ser candidato independiente tendrá hasta el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidaturas para conseguir y cumplir con el requisito de apoyo ciudadano a que se refiere este Código.

El apoyo ciudadano a quien aspire a ser candidato independiente podrá ser manifestado directamente ante el organismo electoral que corresponda a la demarcación para la que se pretenda competir. A ese efecto, los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado candidato independiente comparecerán al organismo electoral con su credencial para votar y su manifestación de apoyo se requisitará en el formato correspondiente que apruebe el Consejo Estatal y contendrá el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa o impresión dactiloscópica, del ciudadano, y el nombre de quien aspira a ser candidato independiente al cual se apoya. La manifestación de apoyo deberá hacerse en presencia del funcionario electoral que tenga fe pública.

Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- I.** Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II.** Cuando se hayan expedido por la misma persona a dos ó más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III.** Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en las actas notariales o en el formato aprobado por el Consejo Estatal para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el padrón electoral;
- IV.** Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable, y
- V.** Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Quienes aspiren a contender a algún cargo de elección popular como candidato independiente no podrán ser registrados como tales si no obtienen el apoyo o respaldo de por lo menos el tres por ciento de ciudadanos registrados en el padrón electoral de la demarcación electoral en la que se pretenda contender, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.

La aspiración de contender a algún cargo de elección popular deberá ser ratificada por los interesados y solicitar su registro, el día de inicio del plazo para el registro de candidaturas a que se refiere el artículo 196 de este Código.

Hecha la ratificación y solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el organismo electoral que corresponda verificará si se cumple con los requisitos establecidos en la Constitución y este Código. Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, se notificará personalmente al interesado, o al representante designado para que, dentro de un plazo de cinco días, subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el organismo electoral que corresponda desechará de plano la solicitud respectiva.

Vencidos los plazos a que se refiere el artículo 196 de este Código, según la elección de que se trate, el organismo electoral que corresponda, resolverá sobre la solicitud de registro de los interesados para contender como candidato independiente.

ARTÍCULO 195.-Los candidatos independientes que obtengan su registro para la elección de gobernador no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Los candidatos independientes que contiendan para el cargo de diputados o para integrar un ayuntamiento, solamente podrán ser sustituidos por las personas que integren la fórmula o planilla respectiva.

ARTÍCULO 195 BIS.- Los candidatos independientes registrados tendrán los siguientes derechos:

- I.- Acceder al financiamiento público y privado para realizar sus actividades tendientes a la obtención del voto en la elección de que se trate.

El monto del financiamiento público que se distribuirá al conjunto de los candidatos independientes registrados será el equivalente al tres por ciento del financiamiento público ordinario que se hubiese aprobado para actividades ordinarias de los partidos políticos. Dicho financiamiento se distribuirá a cada candidato independiente en la proporción del respaldo ciudadano que obtengan respecto del total de apoyo dato al conjunto de candidatos independientes registrados a los diversos cargos de elección popular.

Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Consejo Estatal, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral.

El financiamiento público se le otorgará una vez que proceda su registro ante el organismo electoral correspondiente.

El financiamiento privado consistirá en las aportaciones o donativos que reciban de las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no tengan impedimento legal para ello, por las que se expedirá un recibo foliado en el que hará constar los datos de identificación del aportante, la cantidad entregada o la descripción del bien motivo de la donación. La suma de dichas aportaciones o donativos no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine por el Consejo Estatal para la elección en la que contiendan los candidatos independientes.

- II.- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, únicamente en la etapa de las campañas electorales, conforme a lo establecido al artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Capítulo Primero del Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables, en forma proporcional al tipo de elección de que se trate.

Para el otorgamiento de los tiempos de radio y televisión a los candidatos independientes, se atenderá a lo previsto en los convenios de colaboración que sobre la materia se suscriba el Consejo Estatal con el Instituto Federal Electoral.

- III.- Designar a un representante para actuar como comisionado ante el organismo electoral estatal, distrital o municipal, según la elección en la que contiendan, así como representantes de casillas y representantes generales por cada diez

casillas electoras para actuar en éstas en los términos previstos por este Código.

El representante o comisionado designado para actuar ante el organismo electoral correspondiente solamente tendrá voz.

Los representantes ante las casillas designados por los candidatos independientes deberán reunir los requisitos, tendrán los derechos y obligaciones, y estarán sujetos a las prohibiciones previstos en este Código.

- IV.- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código para los partidos y sus candidatos.
- V.- Aparecer en la boleta electoral de la elección de que se trate en el recuadro ubicado después de los que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, según el orden de registro;
- VI.- Interponer, por sí o por conducto de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, los recursos de revisión, apelación y queja, en los términos y para los casos previstos en este Código, en contra de las resoluciones que emitan los organismos electorales en relación con el proceso electoral y elección en las que compitan.
- VI. Las demás que les otorgue este Código, y demás disposiciones legales y reglamentarias, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos, alianzas y coaliciones.

ARTÍCULO 195 BIS 1.- Son obligaciones de los candidatos independientes:

- I.- Conducirse con apego a lo dispuesto en la Constitución local en materia electoral, este Código y sus disposiciones reglamentarias, así como a los principios rectores de la materia electoral.
- II.- En sus gastos de campaña, sujetarse al tope de gastos que determine el Consejo Estatal para la elección de que se trate, así como presentar ante dicho organismo electoral el informe sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo en la campaña de la elección de que se trate, en la forma y plazos previstos en este Código y las disposiciones reglamentarias para los partidos políticos.

En el procedimiento de revisión y fiscalización correspondiente sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros utilizados en la campaña por los candidatos independientes, serán aplicables, en lo conducente, los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de este Código y las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización.

Los gastos que hubiesen efectuado los candidatos independientes para la obtención de apoyo ciudadano en el período al que se refiere el artículo 194 de este Código, deberán ser informados y serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

- III.- Abstenerse de solicitar y recibir financiamiento de los partidos políticos nacionales o estatales, de las asociaciones o agrupaciones políticas, así como de las personas a las que el artículo 32 de este Código prohíbe realizar aportaciones y donativos a los partidos, de las personas cuyas leyes que los rijan les prohíban participar en política, y de recursos cuya procedencia sea ilícita;
- IV.- Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros;
- V.- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “candidato independiente”; y
- VI. Las demás que establezcan esta Ley y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

ARTÍCULO 195 BIS 2.- Los candidatos independientes registrados para contender en la elección de que se trate, no podrán integrar listas de fórmulas ni ser designados por los partidos políticos para ocupar cargos de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.

La votación que obtengan los candidatos independientes que contiendan para los cargos de diputado o de munícipes deberá restarse de la votación total válida emitida en la elección de diputados o de ayuntamiento, según corresponda, para los efectos de la asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos no podrán registrar como candidatos a ciudadanos que habiendo iniciado trámite correspondiente no hubieren obtenido su registro como candidatos independientes para algún cargo de elección, o habiendo sido registrados hubieren renunciado a su candidatura.

ARTÍCULO 195 BIS 3.- Los candidatos independientes serán sujetos de sanción por las infracciones cometidas a la normatividad electoral que les resulte aplicable.

Constituyen infracciones de los candidatos independientes:

- I.- El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos emitidos por el Consejo Estatal, o los consejos distritales o municipales, según corresponda;
- II.- La realización anticipada de actos de campaña;

- III.- La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a las personas;
- IV.- No presentar los informes de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal, en los términos y plazos previstos en este Código;
- V.- Exceder los topes de campaña;
- VI.- El incumplimiento de las reglas para la obtención de financiamiento privado;
- VII.- Solicitar, obtener y utilizar a sabiendas, en su calidad de candidato independiente, fondos o bienes de personas distintas a las autorizadas por este Código o provenientes de actividades ilícitas; y
- VIII.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contenidas en este Código aplicables a los candidatos independientes.

Las infracciones antes señaladas serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora;
- c) Con la cancelación del registro, cuando éste incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las campañas o se exceda en los topes de gastos de las mismas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Karina García Gutiérrez, José Abraham Mendívil López, Guadalupe Adela Gracia Benítez y Abraham Montijo Cervantes, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con ***Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y de la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil del Estado de Sonora***, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El crecimiento demográfico, las necesidades de la población, la globalización y en general el acelerado ritmo que el Estado de Sonora está experimentando, exige una participación cada vez más activa y consiente de todos los sectores que componemos la sociedad, con reformas estructurales a leyes. Una de ellas sin lugar a dudas, es una reforma que permita el pronto y eficaz desahogo de los procedimientos relativos a la rectificación de actas expedidas por el Registro Civil.

Las formas y procedimientos de impartición de justicia dentro de nuestro sistema judicial han sido rebasadas por las necesidades de la ciudadanía. Los juicios que en su mayoría fueron efectivos y garantes de la justicia, hoy, algunos de ellos se han vuelto obsoletos y lejanos a las tendencias modernistas y contemporáneas que indican un sistema más práctico y expedito, pero siempre sin apartarse de las garantías y certezas jurídicas que desde nuestra Constitución han quedado plasmadas.

Las actas del registro civil son los documentos en donde se hace constar de manera autentica todos los actos y hechos relacionados con el Estado Civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, denominados “Oficiales del Registro Civil”, y un sistema organizado de publicidad. Sin embargo, estos documentos no están exentos de presentar errores, ya sea de índole tipográfico o de disconformidad con la realidad social.

En éste orden de ideas, el Código Civil para el Estado de Sonora contempla en su Título Cuarto un capítulo XI denominado “De la rectificación de las actas del Estado Civil”, mismo que contiene los procedimientos correspondientes a la rectificación o modificación de las actas expedidas por el Registro Civil.

Actualmente la rectificación o modificación de un acta expedida por el Registro Civil puede realizarse mediante sentencia que dicte la autoridad judicial, siguiendo previamente un procedimiento ante los jueces competentes para tal efecto, lamentablemente éstos procedimientos tienden a ser tardados y representan una gran carga de trabajo para los juzgados civiles y familiares del Estado, asimismo representan un egreso considerable en los bolsillos de los interesados en realizar rectificaciones en sus actas, por concepto de pago de honorarios de abogados por asesoría y representación legal en los juicios ordinarios de rectificación de actas.

Asimismo, actualmente las rectificaciones en muy pocos de los casos el trámite se puede realizar por la autoridad administrativa por conducto de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora, pero esto es solamente cuando la modificación a realizarse se desprende del mismo documento que se pretende rectificar.

El procedimiento administrativo para la rectificación de actas actualmente previsto por el artículo 228 BIS del Código Civil para el Estado de Sonora, otorga al interesado la rectificación de acta con mayor celeridad que en un procedimiento judicial seguido ante los jueces competentes, sin embargo el procedimiento administrativo no aplica para todos los supuestos de rectificación, y ello ha propiciado que considerable

cantidad de ciudadanos sigan a la espera de la conclusión de los procedimientos judiciales que están tramitando para la rectificación de actas, y si ello fuera poco, para el procedimiento judicial de rectificación de acta procede la revisión de manera oficiosa, según lo establece el artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Los errores plasmados en las actas expedidas por el Registro Civil, representan un obstáculo para el ciudadano en la gestión y realización de trámites gubernamentales como lo son:

- Tramitación del pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Obtención de la credencial de elector ante el Instituto Federal Electoral
- Disposición de las cuentas de afore en las diversas Instituciones Financieras
- Acceso a beneficios de INFONAVIT,
- Disposición de prestaciones derivadas de jubilación ante las diversas autoridades de Seguridad Social.

Lo anterior genera incertidumbre jurídica en los ciudadanos que les es imposible rectificar sus actas ante la autoridad administrativa.

El Legislar implica la obligación de adecuar nuestras leyes a la realidad social que viven los ciudadanos, es por ello que debemos buscar plasmar en las Leyes los medios necesarios que le otorguen certeza jurídica y que beneficien el día a día del ciudadano. Ese es nuestro reto como legisladores.

Hoy en día nos encontramos frente a la gran oportunidad de brindar esa certeza y celeridad a los procedimientos correspondientes a la rectificación de actas que expide el Registro Civil, pues la presente iniciativa propone la implementación universal en el Estado de los procedimientos administrativos de rectificación de actas expedidas por el Registro Civil.

En éste contexto, se propone que sea la adición en el Código Civil, de un procedimiento administrativo, seguido ante la Dirección General del Registro Civil por conducto de un departamento de rectificación de actas expedidas por el Registro Civil, que contempla la rectificación de aquellas actas que requieran la valoración de otros documentos para sustentar la solicitud realizada por el interesado en la rectificación.

Asimismo, las oficialías del Registro Civil estarán facultadas, para recibir las solicitudes por escrito o comparecencia verbales, de los interesados en rectificar sus actas, teniendo como obligación la de remitirlas a la Dirección Estatal del Registro Civil, para que sea ésta autoridad la encargada de resolver la procedencia de las solicitudes de rectificación de actas.

De la misma manera, se establece la posibilidad de que contra las resoluciones de rectificación de la Dirección General del Registro Civil del Estado, el tercero que se sienta perjudicado por dichas resoluciones, podrá demandar su nulidad ante el juzgado conocedor de los asuntos familiares.

El interesado deberá exhibir con su solicitud o comparecencia verbal lo siguiente:

1. *Copia simple de la Solicitud y anexos, en caso de ser presentada ante Oficialía del Registro Civil;*
2. *Copia certificada del acta de que se trate;*
3. *Copia certificada de las actas relacionadas con aquella cuya rectificación se solicite; y*
4. *Copia certificada por notario público de los demás documentos en los que sustente la rectificación.*

Es importante señalar que cuando un hecho o un acto a que se refiera el acta del Registro Civil no ocurrieron en la realidad, el interesado podrá hacer valer la nulidad del acta respectiva, ante la autoridad judicial por la vía correspondiente.

La Dirección General del Registro Civil, para el trámite de los procedimientos de rectificación de actas, dentro de su organización contara con un departamento jurídico especializado en el análisis de los expedientes y proyección de las resoluciones de los procedimientos que se tramiten, en el cual solo podrán ser contratados Licenciados en Derecho debidamente titulados que cuenten con cedula profesional y por lo menos con tres años de experiencia profesional.

Por último, se propone la derogación del capítulo octavo del título tercero denominado “RECTIFICACION DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL” comprendido por los artículos 601, 602, 603 y 604 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en virtud de que éstos procedimientos con la entrada en vigor de la presente iniciativa se substanciaran por la vía administrativa.

En éste sentido, tenemos que ya son algunas las Entidades Federativas que en sus Legislaciones Civiles respectivas, han ido evolucionando en una ruta hacia la desjudicializacion de los procedimientos relativos a la rectificación de actas expedidas por el Registro Civil, ampliando de manera considerable las hipótesis de procedencia de la rectificación de actas por vía del procedimiento administrativo.

El Estado de Baja California es un ejemplo claro de lo que representa la desjudicialización de los procedimientos relativos a la rectificación de actas, pues desde hace más de 30 años su Legislación contempla como única vía legal para la rectificación de actas expedidas por el Registro Civil, un procedimiento administrativo seguido ante la Jefatura del Departamento del Registro Civil del Estado de Baja California. Lo anterior en virtud del Decreto 170 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 10 de mayo de 1983.

Los beneficios que éste procedimiento administrativo ha otorgado por más de treinta años a los Baja Californianos son evidentes, pues:

- La duración de procedimiento de rectificación de actas, es aproximadamente de 4 semanas.
- Dentro de la Jefatura del Departamento del Registro Civil, se cuenta con un área especializada conformada por seis personas, dedicada exclusivamente a colaborar en la atención de los procedimientos de rectificación de actas que se encuentran en trámite.
- Alrededor de 100 Baja Californianos acuden diariamente de manera personal o por conducto de apoderado ante las oficinas del Registro Civil, con el objeto de presentar solicitudes de rectificación de actas de nacimiento.
- Durante la actual administración Estatal, solo 6 ciudadanos han presentado amparos ante el Juez de Distrito, en contra de resoluciones emitidas por el Registro Civil.

En éste orden de ideas, los procedimientos de rectificación de actas en Sonora, necesitan dotarse de certeza y celeridad, pues, debemos reconocer que nos tomaría más de 8 meses en la actualidad llevar a cabo un procedimiento de rectificación de acta por la vía jurisdiccional en el Estado.

Como referencia me permito destacar que, hace unos meses, sostuvimos diversas reuniones con el Lic. Víctor de Ramírez Aguilar, Director General del Registro Civil en Sonora, mismo que me planteo la posibilidad de traer al pleno de éste Poder Legislativo una propuesta encaminada a la desjudicialización de los procedimientos relativos a la rectificación de actas expedidas por el Registro Civil.

En éste mismo sentido lo ratifico en una reciente entrevista publicada el 11 de septiembre de 2013 en el semanario político Nuevo Sonora el Licenciado Víctor Ramírez Aguilar, Director General del Registro Civil en Sonora, pues manifestó en dicha entrevista: “la importancia de realizar reformas a las normas jurídicas que están dentro del ámbito de aplicación del Registro Civil y entre ellas resalto la trascendencia de la desjudicialización de los procedimientos relativos a la rectificación de las actas expedidas por el registro civil”.

Como podemos apreciar la presente iniciativa, viene a modernizar y eficientar el sistema de rectificación de actas expedidas por el Registro Civil, pues otorga celeridad a los procedimientos, reduce egresos en el bolsillo del ciudadano, libera de carga de trabajo a la autoridad judicial y conserva las bases de certeza que una sentencia judicial ejecutoriada otorga a todos los sonorenses en cuanto a la identidad de las personas.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 227, 228y las fracciones IV y V del artículo 228 BIS del Código de Civil para el Estado de Sonora; así como se adicionan los artículos 228 BIS1, 228 BIS2, 229 BIS y 229 BIS1, 229 BIS2, 229 BIS3, 229 BIS 4 del Código Civil para el Estado de Sonora; se derogan los artículos 230, 231 del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 227.-La rectificación o modificación de un acta del registro civil, se hará conforme a los procedimientos administrativos señalados en éste Código, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

ARTÍCULO 228.- Ha lugar a pedir la rectificación:

I.- Cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental;

II.- Cuando el registrado, ha usado un nombre diverso al asentado en el acta y solicite ajustarlo a la realidad social, sin que se afecte su filiación.

III.- Cuando en las actas del Registro Civil existan errores mecanográficos, ortográficos, de letras, de palabras concernientes a la real identificación de la persona, o de otra índole;

IV.- Cuando se trate de omisión de un dato que deba constar en el acta respectiva, de acuerdo con este Código; y

V.- Cuando se trate de errores mecanográficos o de impresión que se desprendan del contenido del acta o de los documentos en que sustente su solicitud.

Cuando las circunstancias que originen la rectificación de un acta, se subsanen con el contenido del propio instrumento que se pretende rectificar, procederá el procedimiento previsto en el artículo 228 BIS de éste Código.

Cuando de las circunstancias que originen la rectificación de un acta se observe que para ser rectificadas se requiere el análisis de otros documentos u otros medios de prueba, se sustanciarán por la vía del procedimiento previsto en el artículo 228 BIS 1 de éste Código.

La Dirección General por conducto del departamento de rectificación de actas y las oficialías, orientarán a los interesados sobre el procedimiento que habrá de proceder ante sus solicitudes.

Las resoluciones que se dicten en ambos procedimientos de rectificación de actas del estado civil, podrán ser impugnadas en cualquier tiempo por el interesado, mediante la interposición del juicio de nulidad ante el juzgado de lo familiar o su análogo, de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 228 BIS y la fracción IV del artículo 228 BIS 1.

ARTICULO 228 BIS.- El procedimiento administrativo mediante el cual, la Dirección General Registro Civil por conducto del departamento de rectificación de actas expedidas por el Registro Civil emitirá la resolución administrativa que ordene la rectificación de un acta del estado civil, se sustentará en solicitud que tenga como finalidad la aclaración del acta que corresponda para corregir en ella errores mecanográficos, o, cuando se trate de complementar o ampliar los datos contenidos en la misma, siempre que las circunstancias originen de la aclaración aparezcan del contenido del propio instrumento, y no sean modificados sus elementos esenciales.

I.- El procedimiento administrativo ante el departamento de rectificación de actas de la Dirección General del Registro Civil, se sujetará a las siguientes reglas:

II.- Se iniciará con la sola comparecencia del interesado de manera verbal o por escrito, ante el departamento de rectificación de actas de la Dirección General del Registro Civil o, ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, para lo cual será necesario exhibir el acta del estado civil respectiva, haciéndose constar la concurrencia del interesado.

III.- Recibida la solicitud, el departamento de rectificación de actas de la Dirección General del Registro Civil resolverá lo que proceda dentro de un plazo de tres días hábiles,

comunicándola de inmediato al Oficial del Registro Civil que corresponda para que realice las anotaciones marginales a que haya lugar dentro de veinticuatro horas siguientes y notifique al interesado.

IV.- El interesado, podrá impugnar, en juicio ordinario, en cualquier tiempo, la anulación de la resolución definitiva dictada, ante el juzgado de lo familiar o su análogo mediante el juicio de nulidad correspondiente, mismo que sustanciara de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

V.- Cualquier tercero que se vea perjudicado podrá demandar en juicio ordinario, en cualquier tiempo, del Oficial, del Director del Registro Civil involucrados y del jefe del departamento de rectificación de actas del Registro Civil así de quienes se hubiesen aprovechado de la aclaración o modificación del acta respectiva, la anulación de la resolución definitiva dictada, en los términos de la fracción anterior. En estos casos, con la sola presentación de la demanda se suspenderán los efectos de la declaratoria administrativa y se mandará prevenir al interesado, bajo el apercibimiento de la pena que corresponda por el delito de desacato a la autoridad, que se abstenga de utilizar copias certificadas del acta respectiva donde no aparezca la anotación del juicio.

ARTICULO 228 BIS1.- Cuando el departamento de rectificación de actas de la Dirección General del Registro Civil o las Oficialías del Registro Civil observen que de las circunstancias que originen la rectificación, se requiere el análisis de otros documentos u otros medios de prueba, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará con la sola comparecencia del interesado de manera verbal o por escrito, ante el departamento de la Dirección General del Registro Civil, ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, para lo cual será necesario exhibir el acta del estado civil respectiva y los documentos en que sustente su dicho, haciéndose constar la concurrencia del interesado.

II. En caso de que comparezca ante la Oficialía, a que se refiere la fracción anterior, ésta sin más trámite remitirá al departamento de rectificación de la Dirección General del Registro Civil, a la mayor brevedad posible dependiendo de la facilidad en las comunicaciones, o dentro de las veinticuatro horas siguientes, la constancia de comparecencia del interesado junto con el acta cuya rectificación se solicita y los documentos con los que el interesado sustente su solicitud.

III. Recibida la solicitud, el departamento de rectificación de actas de la Dirección General del Registro Civil resolverá lo que proceda dentro de un plazo de quince días hábiles.

Si la resolución es procedente, el departamento de rectificaciones lo comunicara de inmediato al Oficial del Registro Civil que corresponda para que realice las anotaciones marginales a que haya lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes y notifique al interesado.

Si el departamento de rectificación de actas de la Dirección General del Registro Civil considera que la solicitud del interesado no se encuentra sustentada suficientemente para

declarar su procedencia, notificara al interesado y en su caso lo comunicara a la oficialía respectiva para que ésta a su vez notifique al interesado de la apertura de un periodo probatorio por el termino de 15 días, para que ofrezca las pruebas idóneas en las que sustente su solicitud de rectificación de acta, pudiéndose ofrecer en este periodo todos los medios de prueba reconocidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Aquellas pruebas que ameriten desahogo, podrán diligenciarse en la Dirección General por conducto del departamento especializado en rectificación de actas expedidas por el Registro Civil o ante las oficialías respectivas, éstas últimas tendrán la obligación de remitirlas constancias del desahogo de inmediato al departamento de rectificación de actas de la Dirección General del Registro Civil.

Para el desahogo de la prueba testimonial, la Dirección General por conducto del departamento de rectificación de actas y las oficialías, tendrán la obligación de formular el interrogatorio correspondiente a los testigos que ofrezca el interesado, mismo que girara entorno a las circunstancias específicas que originen la rectificación del acta respectiva.

Si concluido el periodo probatorio a que se refiere ésta fracción el interesado no presenta pruebas, se sobreseerá el asunto, dejando a salvo los derechos del interesado para volver a plantear el procedimiento en cualquier momento.

Las notificaciones a las que se refiere ésta fracción se realizaran en los estrados de la Dirección General y las Oficialías según sea el caso.

IV. El interesado, podrá impugnar, en juicio ordinario, en cualquier tiempo, la anulación de la resolución definitiva dictada, ante el juzgado de lo familiar o su análogo mediante el juicio de nulidad correspondiente, mismo que sustanciara de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

V.- Cualquier tercero que se sienta perjudica o el Ministerio Publico podrán demandar en juicio ordinario, en cualquier tiempo, del Oficial, el Director del Registro Civil y del Jefe del departamento de rectificación de actas involucrados así como de quienes se hubiesen aprovechado de la aclaración o modificación del acta respectiva, la anulación de la resolución definitiva dictada, en los términos de la fracción anterior. En estos casos, con la sola presentación de la demanda se suspenderán los efectos de la declaratoria administrativa y se mandará prevenir al interesado, bajo el apercibimiento de la pena que corresponda por el delito de desacato a la autoridad, que se abstenga de utilizar copias certificadas del acta respectiva donde no aparezca la anotación del juicio.

ARTICULO 228 BIS2.-Para el trámite del procedimiento establecido en el artículo anterior, el interesado con su solicitud escrita o concurrencia verbal deberá Exhibir:

I.- Copia simple de la Solicitud en caso de realizarla por escrito y anexos, en caso de ser presentada ante Oficialía del Registro Civil, misma documentación que quedara en la oficialía;

II.-Copia certificada del acta de que se trate;

III.-Copia certificada de las actas relacionadas con aquella cuya rectificación se solicite; y

IV.- Copia certificada por notario público de los demás documentos en los que sustente la rectificación.

ARTICULO 229 BIS.- Si de la documentación acompañada a una solicitud de rectificación aparecieren otros errores u omisiones, que no fueren señalados en dicha solicitud, la Dirección del Registro Civil por conducto del departamento rectificación de actas los tomará en cuenta de oficio al dictar la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 229 BIS1.-El departamento de rectificación de actas de la Dirección General del Registro Civil podrá recabar la información complementaria que sea menester, para resolver lo que corresponda y dará vista el Agente del Ministerio Público en los procedimientos administrativos de rectificación de actas previsto en el artículo 228 BIS 1.

ARTÍCULO 229 BIS2.- Ninguna rectificación de las actas del estado civil afectara como consecuencia de derecho la filiación.

ARTÍCULO 229 BIS3.- Cuando se trate de falsedad porque un hecho o un acto a que se refiera el acta del Registro Civil no ocurrieron, el interesado podrá hacer valer su nulidad ante la autoridad judicial.

ARTÍCULO 229 BIS 4.- La Dirección General del Registro Civil, para el trámite de los procedimientos de rectificación de actas, dentro de su organización contara con un departamento jurídico especializado en el análisis e impulso de los expedientes y proyección de las resoluciones de los procedimientos que se tramiten, en el cual solo podrán ser contratados Licenciados en Derecho debidamente titulados que cuenten con cedula profesional.

Las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos previstos en los artículos 228 BIS y 228 BIS 1 deberán ser suscritas por el Jefe del departamento de rectificación de actas expedidas por el Registro Civil y el Director General del Registro Civil.

ARTÍCULO 230.- se deroga

ARTÍCULO 231.- se deroga

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 33, 109 fracción XII y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; así como se deroga en su totalidad el capítulo octavo del título tercero denominado “RECTIFICACION DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL” comprendido por los artículos 601, 602, 603 y 604 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 33.- Las acciones del estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento,

emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia; o atacar el contenido de las constancias del registro civil, para que se anulen. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones del estado civil perjudican aun a los que no litigaron.

ARTICULO 109.- ...

I a la XI.-...

XII.- En los juicios sobre anulación de actas del estado civil, el tribunal del fuero registrador;

XIII a la XV.-...

ARTICULO 373.- La revisión de las sentencias recaídas en los juicios sobre nulidad de matrimonio, abre de oficio la segunda instancia con intervención del Ministerio Público. Aunque las partes no expresaren agravios ni promovieren pruebas; el tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia, quedando en suspenso sus efectos hasta que se dicte resolución. En igual forma se procederá cuando por disposición expresa de la ley tenga lugar la revisión de oficio.

CAPITULO OCTAVO
(Se deroga)

ARTÍCULO 601.- se deroga

ARTÍCULO 602.- se deroga

ARTÍCULO 603.- se deroga

ARTÍCULO 604.- se deroga

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 11 de la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil; asimismo se adiciona una fracción IV al artículo 6 y un artículo 12 Bis a la Ley que Regula la Ley que regula la Organización de la Institución del Registro Civil del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- El Director del Registro Civil, los titulares de las oficialías del Registro Civil y el Jefe del Departamento de rectificación de actas expedidas por el Registro Civil, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 6o.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- El departamento de rectificación de actas expedidas por el Registro Civil.

ARTICULO 12 Bis.- Para ser titular o empleado del departamento de rectificación de actas expedidas por el Registro Civil, se requiere:

I.- Ser licenciado en derecho debidamente titulado y con cedula profesional;

II.- Experiencia profesional no menor de tres años en el ejercicio de la profesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Sonora en la formulación del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2014, destinará los recursos necesarios para creación del departamento de rectificación de actas expedidas por el Registro Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobado el presente decreto el Gobernador del Estado tendrá un término de treinta días para nombrar al Jefe del Departamento de rectificación de actas de la Dirección General del Registro Civil.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 01de octubre de 2013

C. Dip. Karina García Gutiérrez

C. Dip. José Abraham Mendívil López

C. Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez

C. Dip. Abraham Montijo Cervantes

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso de Estado de Sonora**
Presente.-

El suscrito Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **iniciativa con punto de acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora exhorta a CONAPRA y COEPRA para que en uso de sus facultades tomen en cuenta en distintas obras viales el uso de reductores de impacto,** lo cual fundamentamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada año, las muertes a causa de accidentes de tránsito han ido aumentando considerablemente en todo el mundo. Los factores de riesgo que mayormente provocan estos fallecimientos son: conducir a exceso de velocidad; conducir bajo el influjo de bebidas embriagantes; omitir usar casco de motociclista; la falta de uso de cinturones de seguridad y; distraerse al ir conduciendo.

Se ha creado el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) y el Consejo Estatal del Programa de Prevención de Accidentes (COEPRA). Estos Consejos son instancias de la Secretaría de Salud en el ámbito federal y estatal, cuyo fin es proponer y desarrollar las acciones conducentes para prevenir, limitar y atenuar las lesiones provocadas por accidentes. Asimismo, El CONAPRA realiza sesiones periódicas con el COEPRA para poder definir en conjunto las medidas y acciones a seguir en cada entidad acorde a sus condiciones y características.

Conforme a las estadísticas proporcionadas por el COEPRA, el Estado de Sonora ocupa el cuarto lugar a nivel nacional de muertes ocasionadas por

accidentes de tránsito, tan solo en el municipio de Hermosillo se registra una media de 16 incidentes viales por cada 100 mil habitantes y de 27 por cada 100 mil en todo el Estado.

Este problema se presenta, a su vez, a nivel nacional, siendo México uno de los 10 países donde ocurren el mayor número de muertes por accidentes de tránsito. Alrededor de 16 mil decesos al año según las estadísticas oficiales, pero el CONAPRA estima que, debido al subregistro de información, la cifra realmente asciende a aproximadamente 24 mil muertes.

Las personas más vulnerables a ser víctimas de este tipo de accidentes se encuentran entre los 15 y 19 años de edad, conformando una tercera parte de las personas que pierden la vida en accidentes viales. El principal y más común de los factores de riesgo que provoca el fallecimiento de los jóvenes es el conducir a exceso de velocidad.

Los accidentes viales tienen como consecuencia severas lesiones, traumatismos, discapacidades y hasta la muerte. Lo anterior no solo genera un inmenso pesar a las víctimas y familiares de los incidentes, sino que también se genera una gran carga económica para dichas personas y para el estado en los tratamientos necesarios, rehabilitación, disminución de producción en el trabajo o inasistencia al mismo e investigaciones realizadas acerca del accidente. La secretaria de Salud, estima que el costo por las lesiones, discapacidad y muertes por esta causa supera 120 mil millones de pesos anuales, cifra que bien podría servir para dar de comer en el mismo periodo de 12 meses a más de tres millones de niños, de acuerdo con cálculos de Unicef.

Asimismo, las estadísticas señalan que cada año ocurren unos 470 mil accidentes y, si bien están involucrados una diversidad de factores, instituciones de salud y vialidad afirman que 90 por ciento de esos eventos se pueden prevenir. Desde luego ha habido algunos avances en el tema, sin embargo, aun resultan insuficientes para abatir la mortalidad y discapacidad que ocasionan los incidentes de tránsito en territorio nacional.

Los datos del CONAPRA contenidos en un informe del Observatorio Nacional de Lesiones indican que los accidentes viales son la primera causa de muerte en los individuos de 5 a 34 años de edad y representan la segunda causa de orfandad en el país. Además de los 24 mil muertos, el saldo anual es de 750 mil heridos graves y más de 39 mil que quedan con alguna discapacidad.

Sonora se encuentra entre las 10 entidades de la República en donde se concentra el 58 por ciento de personas fallecidas. Y a escala global México forma parte de los 10 países en los que se reportan alrededor del 62 por ciento de los decesos por accidentes de tránsito.

Por lo anterior y con el fin de evitar o prevenir tan lamentables accidentes se han tomado muchas medidas de precaución, sin embargo, considero, además de pertinente, urgente que tanto CONAPRA como COEPRA tomen en consideración en sus convenios mutuos y con los municipios la implementación de reductores de impacto. Lo anterior, en virtud de que como se menciono al inicio, los accidentes viales han incrementado año con año y la Organización Mundial de Salud prevé al 2020 que los accidentes de tránsito causaran el 1.9 millones de muertes a nivel mundial.

Si bien, no es posible evitar que los accidentes sucedan, si es posible prevenir un resultado fatal y disminuir considerablemente las lesiones que se pudiesen provocar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente propuesta con punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a CONAPRA y COEPRA para que tomen en consideración en sus convenios mutuos y con los municipios la implementación de reductores de impacto.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo Sonora a 30 de Septiembre de 2013

Dip. Juan Manuel Armenta Montaña

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Rossana Cobo García y Abel Murrieta Gutiérrez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 165 Y 168 LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE SONORA Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El agua es un recurso natural limitado por lo que su uso y conservación resultan de interés público. Este es un bien fundamental para la vida y la salud. También es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. Nuestra carta magna así lo contempla.

El acceso y disponibilidad que los gobernados tienen a los recursos hídricos, es un factor que se encuentra directamente vinculado con la calidad de vida de los gobernados, razón por la que ha sido contemplado dentro del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El hecho de garantizar este derecho implica el disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Si

bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia, con el objeto de que este derecho pueda ser ejercido intergeneracionalmente.

El artículo 4 constitucional garantiza a la población menos favorecida el acceso a este recurso hídrico, se traduce en un factor determinante para reducir los índices de pobreza de la nación, hipótesis que se ve fortalecida por lo señalado dentro del Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, coordinado por la UNESCO.

En este orden de ideas, el derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, en tanto la limitación, negación o suspensión de ese bien lesiona gravemente la salud y el medio ambiente, así como las posibilidades de tener una vida digna. En ese sentido, el derecho al consumo de agua potable tiene rango fundamental y puede ser protegido por vía de tutela cuando el suministro de agua es requerido para el consumo humano y no para otras necesidades.

En consecuencia, bajo cualquier circunstancia el derecho al agua comprende:

Disponibilidad: el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente, según las necesidades personales y domésticas;

Calidad: el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre;

Accesibilidad: El agua y las instalaciones y servicios de agua no sólo deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población, sino también sus costos y cargos directos e indirectos *“deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en*

peligro el ejercicio de otros derechos; igualmente, la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones relacionadas con el servicio de agua.

En nuestra legislación local el artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora en su último párrafo, obliga a los funcionarios del organismo operador del agua correspondiente a realizar estudio socioeconómico previo a la suspensión total del servicio domestico de agua; tratándose de usuarios de bajos ingresos considerando su capacidad de pago.

Por desgracia en la mayoría de los municipios del Estado esto no sucede como las leyes lo establecen. Los grupos más afectados son **los jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad y las madres solteras** que en ocasiones tienen que pagar costos inaccesibles a su ingreso económico.

En éste sentido el artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora faculta al organismo operador o al prestador del servicio de agua a limitar la prestación del servicio o en su caso a la suspensión total de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, éste ultimo en caso de no estar regularizados los pagos por dicho servicio, lo anterior con base al precepto legal antes citado que a letra señala lo siguiente:

“...En caso de suspensión total en el servicio doméstico, cuando se trate de usuarios que se ubiquen en el supuesto del artículo 160, fracción III de esta Ley, sólo podrá llevarse a cabo previo estudio socioeconómico que se realice de tal suerte que se proteja la no violación de derechos humanos...”

Como podemos observar el artículo precitado señala que la autoridad previo a la suspensión del servicio tratándose de servicio domestico debe realizar estudio socioeconómico con el objeto de resguardar los Derechos Humanos del usuario, puesto que la fracción III del artículo 160 es clara al determinar lo siguiente:

“...ARTÍCULO 160.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán propiciar:
III.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;...”

Interpretando la fracción III del artículo 160 de la Ley de Agua de nuestro Estado, llegamos a la conclusión que la falta de pago por parte de usuarios de bajos ingresos económicos, no representa una causal para la suspensión total de los servicios de agua potable, es por ello que nuestra ley obliga a la autoridad a realizar previo a la suspensión total de los servicios de agua un estudio socioeconómico con el objeto de no menoscabar en sus derechos a los usuarios de escasos recursos.

En éste orden de ideas, es evidente que la intención del legislador fue proteger a las familias de escasos recursos de nuestro Estado, para que tengan acceso a los servicios de agua, drenaje y alcantarillado, y que el hecho de no estar en posibilidades de solventar el pago por el servicio no fuese un obstáculo para poder disfrutar del mismo, algunos ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos establecen cuotas o tarifas sociales que benefician a la población en estado de vulnerabilidad, como son personas discapacitadas o declarados incapaces, adultos mayores, madres jefas de familia y personas de escasos recursos, pero no existe disposición que obligue a todos los ayuntamientos a establecer dichas cuotas o tarifas, es por ello que es de suma importancia reformar el artículo 165 de la Ley en comento, para establecerlo como obligatorio.

Podemos deducir que las intenciones del legislador son nobles, pero si realizamos un análisis del último párrafo del artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, podremos determinar que la disposición no contempla ninguna sanción para el funcionario que no realice el estudio socioeconómico previo a la suspensión total de los servicios de agua, drenaje y alcantarillado.

Es de suma importancia que la ley de Agua de nuestra entidad federativa imponga una sanción al funcionario que incumpla con dicha disposición.

Por otra parte es importante señalar que la Ley de Agua de nuestro Estado no contempla en ninguno de sus apartados un catalogo de sanciones para los servidores públicos o funcionarios de los organismos operadores de agua, es por ellos que si se quisiera reformar dicho articulo con el objeto de imponer algún tipo de sanción, **tendremos que recurrir a lo que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.**

En efecto el objeto de la presente es una adición al artículo 168 de la Ley del Agua para el Estado de Sonora, donde se imponga una sanción a los servidores públicos que realicen la suspensión total de los servicios de Agua, drenaje y alcantarillado tratándose de uso domestico, sin la realización previa de un estudio socioeconómico.

Para ello, tenemos que recurrir a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la cual nos habla de las obligaciones de los servidores publico en su artículo 63 y que para el caso que nos ocupa es el supuesto contenido en la fracción II el que podría actualizarse, establece lo siguiente:

ARTICULO 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

Es decir, que los funcionarios que realicen la suspensión total del servicio de agua sin la realización previa del estudio socioeconómico que menciona el

último párrafo del artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, implica una omisión que causa la suspensión de un servicio.

En este mismo orden de ideas, el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios señala los casos en que un servidor público puede ser sancionado directamente con lo establecido en las fracciones IV y VI del precitado artículo, consistente en destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Por lo que esta iniciativa propone que los funcionarios que no realicen el estudio socioeconómico previo a la suspensión total de los servicios de agua, drenaje y alcantarillado, sea sujeto a la sanciones en los términos señalados.

Es por ello que se pretende adicionar un nuevo último párrafo al artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, con el objeto de que se aplique la sanción establecida en el artículo 68, las fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el cual establece:

ARTÍCULO 68.- Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 63, podrán consistir en:

IV.- Destitución del Puesto.

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Lo anterior para asegurar el cumplimiento de la disposición legal contenida en el último párrafo del artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora el cual determina que previo a la suspensión total del servicio de agua debe existir la realización previa de un estudio socioeconómico, para así poder garantizar el cumplimiento de lo establecido para el funcionario que no realice el estudio socioeconómico previo a la

suspensión total de los servicios de agua, drenaje y alcantarillado por la fracción III del artículo 160 del mismo ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable que realicemos una adición al artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, para quienes incurra a la violación de dicho precepto jurídico, se aplique directamente la sanción prevista en las fracciones IV y VI del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, a los funcionarios que realicen la suspensión total del servicio de agua para uso domestico, sin la previa realización de un estudio socioeconómico.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 165 Y 168 LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE SONORA Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 165 y 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.- ...

I.-...

II.- ...

III.-...

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas podrán ser aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el reglamento respectivo. Asimismo, en las leyes de ingresos de los ayuntamientos podrán fijarse cuotas o tarifas que no estén previstas en esta ley relacionadas con los servicios referidos en este ordenamiento.

Los ayuntamientos deberán fijar en sus respectivas leyes de ingresos cuotas o tarifas sociales que beneficiaran con descuentos a personas discapacitadas o declarados incapaces, adultos mayores, madres jefas de familia y personas de escasos recursos.

Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable; asimismo, el pago de cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 168.- La falta de pago a las tarifas a que hace referencia el artículo 165 fracción II de la presente Ley, la derivación del servicio no autorizada, o el uso distinto al contratado, faculta al organismo operador o al prestador del servicio, en su caso, en los términos del contrato de suministro, para suspender totalmente los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, hasta que se regularicen sus pagos y se cubran los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento de dichos servicios. En caso de uso doméstico, la falta de pago causará la limitación del servicio de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo, y de no regularizarse el pago se podrá proceder a la suspensión total de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. En caso de reincidencia, el organismo operador, el prestador del servicio o, en su caso, la Comisión, podrá rescindir el contrato de referencia. En caso de recontractación, el usuario quedará obligado a cubrir el importe de todos los conceptos correspondientes a un nuevo contrato.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

En caso de suspensión total en el servicio doméstico, cuando se trate de usuarios que se ubiquen en el supuesto del artículo 160, fracción III de esta Ley, sólo podrá llevarse a cabo previo estudio socioeconómico que se realice de tal suerte que se proteja la no violación de derechos humanos, en el supuesto que se acredite la falta de capacidad de pago del usuario.

Los funcionarios que incumplan con la disposición prevista en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones previstas en las fracciones IV y VI del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En los supuestos del artículo 37 fracción II, se impondrá multa hasta de 1000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado al concesionario correspondiente, a través de la Tesorería del Ayuntamiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

I.- ...

VI.-...

Será sancionado directamente con la destitución o la inhabilitación previstas por las fracciones IV y VI que anteceden, o con ambas conjuntamente según la gravedad del caso, el servidor público que realice la suspensión total de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sin realizar previo estudio socioeconómico, el que teniendo atribución para realizar visitas domiciliarias o de reconocimiento, inspecciones, verificaciones o comprobaciones sobre el cumplimiento de requisitos, obligaciones o condiciones a cargo de propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles, oficinas públicas o privadas, omita realizarlas conforme al programa anual de inspecciones establecido o, habiéndolas realizado, asiente falsamente el resultado de la diligencia correspondiente, o no reporte en tiempo y forma dichos resultados a su superior jerárquico. De igual forma, será sancionado el servidor público que, teniendo la atribución de emitir resoluciones sobre medidas correctivas y de seguridad con base en los resultados de las precitadas diligencias, no tome y mande ejecutar las decisiones correspondientes en los plazos de ley.

...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 01 de Octubre de 2013

C. Dip. Rossana Cobo García

C. Dip. Abel Murrieta Gutiérrez

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso de Estado de Sonora**
Presente.-

Los suscritos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la Unión,** con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos

Hace casi 10 meses, el Partido Acción Nacional entregó al PRI un país con una muy buena perspectiva de futuro, debido al trabajo responsable --hay que decirlo-- de los gobiernos panistas durante 2012, México fue reconocido a nivel internacional como una economía emergente que gracias a su prudente conducción de la crisis económica global y a políticas responsables con visión de futuro recuperaba un fuerte crecimiento económico; mientras muchos países simplemente dejaron de crecer, México registró una tasa de crecimiento promedio de 4.3 por ciento del Producto Interno Bruto, llegando en 2010, inclusive a tener un crecimiento superior al 5 por ciento.

Los legisladores del Partidos Acción Nacional no podemos ocultar nuestra preocupación al observar que en los últimos 10 meses el Gobierno Federal no ha mostrado claridad en la conducción económica del país; nos hubiera gustado que nuestra intervención del día de hoy se enfocara en cómo capitalizar la solidez económica legado a la actual administración, solidez que permitió a México ser considerado un caso de éxito económico, lo mismo entre economías desarrolladas que en economías emergentes.

Desafortunadamente no es así, hoy estamos tratando de entender por qué no seguimos avanzando, por qué México ha retrocedido, por qué México ha perdido

una extraordinaria oportunidad; hoy estamos tratando de comprender como el mejor momento de México, se convirtió en el momento del error, por ello es ineludible que hablemos sobre cómo recuperar el crecimiento y la estabilidad que permitió a las familias mexicanas formar un patrimonio durante los últimos años y cómo no poner en riesgo la solidez de las finanzas públicas.

Estamos hablando de tres años continuos de crecimiento, aun cuando la peor crisis económica internacional en tiempos recientes no había sido superada, estamos hablando de una recuperación notable, ese desempeño concreto -y no promesas- fue lo que realmente consolidó la confianza en el futuro de nuestro país.

El buen manejo económico fue resultado de tomar las decisiones correctas en el momento adecuado. Gracias a la reforma hacendaria de 2007 se sentaron las bases para fortalecer los ingresos fiscales, transparentar y enfocar el gasto público a la obtención de resultados y robustecer la relación federalista de estados y municipios.

La reforma al sistema público de pensiones desactivó una bomba en las finanzas públicas y trajo ahorros al país equivalentes a 30 puntos del Producto Interno Bruto a valor presente neto, estas y otras medidas permitieron incrementar los recursos fiscales del Estado y aumentar la forma transparente como se ejercía el gasto social, así como la inversión pública, mejorando con ello la calidad de vida de los mexicanos y la competitividad de nuestra economía.

La responsabilidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo en su momento permitió mejorar las condiciones de vida de las familias mexicanas y construir un patrimonio, sin embargo, en tan sólo 10 meses, 10 meses, la situación se ha deteriorado notablemente.

El motor interno de la economía está parado, está detenido, esto como consecuencia de las malas decisiones de política pública emprendidas por el nuevo gobierno federal emanado del PRI.

Los Secretarios de Estado, están verdaderamente pasmados, parecen entender nada de nada, parece no entender la responsabilidad que tienen de aplicar el gasto público de manera oportuna, y es así que dependencias clave en mantener el dinamismo de nuestra economía muestran una disminución a la ejecución al gasto que es verdaderamente preocupante.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes sólo fue capaz de ejercer durante el primer semestre de este año un presupuesto 34 por ciento inferior al que se ejecutó durante el mismo periodo en 2012.

La Secretaría de Economía sólo fue capaz de ejercer durante el primer semestre de este año un presupuesto 22 por ciento inferior al que se ejecutó durante el mismo periodo en 2012.

La Secretaría de Turismo sólo fue capaz de ejercer durante el primer semestre de este año un presupuesto 60 por ciento inferior al que ejecutó la Secretaría de Turismo durante el año 2012.

Adicionalmente a las malas decisiones de las autoridades responsables, el sector de la vivienda en México está destrozado, todas las empresas vivienderas del país o están quebradas o están enfrentando serios problemas para sobrevivir.

El tren de la vivienda se detuvo, esto no es sólo alarmante porque afecta de manera determinante la posibilidad de las familias mexicanas de formar un patrimonio, sino también porque el sector de la vivienda impacta a diversos sectores de la actividad económica.

Nos han querido decir que esta disminución en la expectativa de crecimiento en la economía mexicana se debe al pobre desempeño de la economía

estadounidense, esto es impreciso, por decir lo menos.

En los últimos tres años, México siempre creció dos puntos por arriba de la economía estadounidense, dos puntos por arriba de la economía estadounidense; para 2013 es muy probable que por primera vez en muchos años la economía de Estados Unidos crezca más que la economía mexicana.

Esto se explica porque mientras en Estados Unidos la tasa de crecimiento se mantendrá estable, para el caso de México es muy probable que se desplome en tres puntos porcentuales.

Así, es relevante recordar que el paquete económico aprobado para 2013 consideró un crecimiento económico de 3.5 para la economía mexicana en este año. Hoy el pronóstico de crecimiento oficial de la Secretaría de Hacienda se encuentra en 1.8, y el pronóstico aún parece demasiado optimista.

Lamentablemente para las familias mexicanas, como vamos, México ni siquiera va a crecer al 1 por ciento. La generación de empleo empieza a rezagarse de manera preocupante, entre enero y agosto de 2013 se han creado únicamente 352 mil empleos, esto contrasta dramáticamente con los generados hace apenas un año, para el mismo periodo considerado, hace un año se crearon 569 mil 921 empleos, cifra 62 por ciento mayor a los empleos generados en lo que va del año. Bastaron 10 meses para que el promisorio futuro económico de México se desdibujara.

Tenemos que exigir que se tomen las medidas pertinentes para reactivar a nuestra economía, 2013 tristemente será un año de pobre desempeño económico y no lograremos crecer, ni siquiera al 1 por ciento del PIB según los expertos en la materia.

Por eso, desde hoy, desde esta Soberanía, exigimos al Gobierno Federal que enderece el rumbo y que garantice las condiciones para que las familias mexicanas puedan construir su patrimonio y su futuro.

En este orden de ideas, tenemos una profunda preocupación por la reforma hacendaria que se ha presentado al Congreso. La iniciativa de reforma hacendaria y el paquete económico 2014 no contribuyen a mejorar el mal momento económico que atraviesa México, por el contrario, esta iniciativa atenta contra el crecimiento y la generación de empleos, es una iniciativa que desalienta la economía formal y la inversión, se nos están proponiendo afectaciones serias a sectores fundamentales para el crecimiento económico de México, como son el sector primario de la economía, la industria maquiladora, el sector de la construcción, el sector de la vivienda, el sector financiero, el sector automotriz, el sector extractivo y quién sabe cuántas otras más.

Además es muy preocupante el que la propuesta enviada afectará la actividad comercial en toda la zona fronteriza del país, perjudicando con ello a millones de mexicanos que viven en nuestras fronteras, mismo tema que ya fue abordado aquí en este Congreso del Estado.

Nos inquietan también la propuesta de ampliar el déficit, antes de pensar en elevarlo es preciso gastar de formar eficiente y transparente los recursos ya aprobados y que están siendo subejercidos.

Señoras y señores Legisladores: Estamos entrando al último trimestre del año. ¿Para qué solicitar un déficit si actualmente existen subejercicios considerables y el correcto uso de los recursos públicos requiere de una planeación y procesos licitatorios que llevan tiempo?

El éxito de una reforma fiscal radica en la ejecución de la misma, y es precisamente en la ejecución donde este gobierno ha tropezado con mayor frecuencia. ¿Cómo creer que el periodo de finanzas públicas deficitarias terminará en 2017 si tan sólo hace unos meses anunciaban su política de déficit cero y hoy están buscando incumplirla?

La reforma que se plantea es un conjunto de medidas que atenta

contra el legítimo derecho de las familias mexicanas a construir un patrimonio.

El IVA en adquisición de vivienda, hipotecas y pago de rentas afectará severamente a las familias mexicanas y al deprimido sector de la construcción. El IVA a las colegiaturas es otro fuerte golpe a las familias que día a día se esfuerzan por brindar un mejor futuro a sus hijos a través de la educación.

Fue precisamente durante los gobiernos del PAN que se hizo realidad un reclamo añejo de los padres de familia, la deducibilidad de las colegiaturas. Hoy nos encontramos con una propuesta que no sólo limitaría la deducibilidad de colegiaturas, sino que además les pretendemos cobrar el IVA y no vemos ningún pronunciamiento de los legisladores del PRI respecto de la eliminación de la deducibilidad a las colegiaturas, por lo menos hemos visto en las últimas semanas, y gracias a la presión social y la postura responsable de la oposición en el Congreso de la Unión, expresiones tímidas por parte del PRI de oponerse al IVA en colegiaturas pero no dicen nada respecto del tema de que éstas sean deducibles.

El crecimiento de México no se va a reactivar cargándole la mano a los de siempre, a las familias mexicanas que trabajan formalmente, pagan impuestos y construyen un patrimonio.

Como Ustedes saben, gastar más no es sinónimo de gastar bien ni de gastar mejor.

Financiar un mayor gasto con déficit equivale a endeudar a nuestras familias. La deuda de hoy son los impuestos del mañana. Hoy las palabras recesión y desempleo vuelven a ser parte de la conversación cotidiana en nuestras familias.

La incertidumbre reina sobre los hogares que no saben si podrán construir un patrimonio, dada la insistencia de un gobierno voraz que quiere recaudar más para gastar mucho aunque todavía no sabe ni por qué ni para qué.

Hoy se vuelve a hablar de déficit y endeudamiento, puertas falsas al crecimiento. La administración del presidente Enrique Peña Nieto tiene que explicar en qué y cómo desaprovechó el bono económico que le heredaron los gobiernos del PAN.

Señores Legisladores, el PRI viene a pedirle a las familias mexicanas que vuelvan a hacer un sacrificio. Le vuelven a pedir a los padres de familia que gasten menos en sus hijos para que gaste más el gobierno. Vienen a proponernos que aprobemos aumentar la carga impositiva a costa de la generación de empleo, cuando lo que necesitamos desesperadamente es que se invierta y se abran espacios de trabajo.

Apelamos a la responsabilidad pública de este gobierno, a la institucionalidad de los funcionarios hacendarios para que cumpla con su obligación republicana y acepten corregir sustancialmente y a tiempo la reforma hacendaria enviada al Congreso.

Todavía estamos a tiempo, todavía puede corregirse el rumbo. La reforma hacendaria en los términos en que fue enviada al Congreso profundizaría la recesión económica en puerta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que muestre claridad en la conducción económica y explique el debilitamiento económico que ha sufrido el país durante su gobierno.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que corrija sustancialmente el paquete fiscal y la reforma hacendaria.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Congreso de la

Unión para que en uso de sus facultades no apruebe el paquete fiscal y la reforma hacendaria enviada por el Ejecutivo Federal.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo Sonora a 30 de Septiembre de 2013

Dip. Javier Antonio Neblina Vega

Dip. José Carlos Serrato Castell

Dip. José Everardo López Córdova

Dip. Marco Antonio Flores Durazo

Dip. Ignacio García Fierros

Dip. Mireya Almada Beltrán

Dip. Juan Armenta Montaña

Dip. Perla Zuzuki Aguilar Lugo

Dip. Luis Nieves Robinson Bours

Dip. Raúl Augusto Silva Vela

Dip. Baltazar Valenzuela Guerra

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez

Dip. Monica Robles Manzanedo

Dip. Gildardo Real Ramírez

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Enrique Gómez Cota, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32 , fracción II, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIONDEMOTIVOS

El cambio climático es un fenómeno que se ha estado gestando por varios años, en gran medida por las acciones irresponsables y desdeñables que los seres humanos hemos tomado hacia la madre naturaleza. Por algo no es una casualidad que hoy en día existan variaciones tan abruptas en las condiciones climatológicas, no tan sólo en el mundo sino en nuestro propio Estado.

La diversidad natural que se encuentra en Sonora es única en todo el país, es por eso la urgencia de su preservación y un compromiso real con las nuevas generaciones.

En nuestro Estado observamos grandes cambios, como una excesiva alta a las temperaturas contrarrestando con una baja de temperaturas en invierno.

El Estado de Sonora es uno de los estados de la República mexicana más vulnerables a los efectos del cambio climático, por lo tanto es básico que contemos con una política educativa ambiental que logre hacer consciencia en la gente de la importancia y las vitales consecuencias que está teniendo en la sociedad este fenómeno climático.

Las personas difícilmente se detienen a reflexionar en estos temas, estamos ante un grave problema, porque al no crear conciencia desde las aulas y el hogar directamente, lesionan la integridad de nuestras familias.

El hecho que existan nuevas enfermedades gastrointestinales, el que haya nuevos tipos de cáncer de piel y de afectaciones dermatológicas por los cambios en la radiación solar son sólo algunos de los resultados del cambio climático.

Otro de los grandes estragos que nos está ocasionando este fenómeno son las grandes pérdidas económicas que está ocasionando año con año.

Es por ello que debemos educar a los niños, niñas y jóvenes sobre la conservación y restauración de los ecosistemas y agro ecosistemas de mayor relevancia biológica y ecológica del estado de Sonora. Mediante la protección de tierras, restauración ecológica y educación ambiental pueden preservarse los tesoros naturales del Estado. Debemos buscar tanto la preservación del hábitat, como brindar apoyo a las comunidades que los conservan. Es fundamental generar proyectos productivos alternativos, ofrecer entrenamiento, contar con la participación de las comunidades y voluntarios, e influir en las políticas de conservación.

La sustentabilidad ambiental requiere de la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Uno de los principales retos que enfrenta México es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, sólo así se puede alcanzar un desarrollo sustentable. Desafortunadamente, los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y ecosistemas suelen verse obstaculizados por un círculo vicioso que incluye pobreza, agotamiento de los recursos naturales, deterioro ambiental y más pobreza. Es momento de convertir la sustentabilidad ambiental en un eje rector de la educación básica en nuestro Estado, que impulse el

desarrollo de la conciencia ecológica en los niños, niñas y jóvenes, que propicie el crecimiento ordenado en Sonora.

Por ello, es necesario incluir en los programas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora programas de carácter ambiental, que traten particularmente la problemática del cambio climático así como las acciones de adaptación y mitigación ante sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Los contenidos de los programas deberán impartirse de manera obligatoria y comprensible para los educandos del nivel básico.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 30 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 39 BIS.-El Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, implementara programas de ecología en la educación básica, con la finalidad de crear conciencia de la necesidad de mejorar el ambiente, preservar el equilibrio ecológico, hacer un aprovechamiento racional de los recursos naturales y promover la cultura de la reforestación, mediante cursos, foros, programas y talleres de educación ambiental en los planteles educativos.

Asimismo, inculcara conceptos y principios fundamentales para la prevención del cambio climático, así como elementos básicos de protección civil, adaptación y mitigación ante los efectos adversos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades competentes, deberán realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de este Decreto, conforme a las bases que establece el párrafo de segundo la fracción XI del Artículo 13 de esta Ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo Sonora a 01 de octubre de 2013

C. Dip. Carlos Enrique Gómez Cota

**POSICIONAMIENTO REFERENTE AL MOVIMIENTO CIUDADANO
“CABORCA POR LA TARIFA 1F” DEL REPRESENTANTE PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Honorable Asamblea,

En enero se calculaba un crecimiento del 3.5 como proporción del Producto Interno Bruto (PIB); para mayo ya era 3.1; en agosto se calculaba en 1.8 y ahora, en 1.7. En diez meses. Increíble. Es ilógico pensar querer recaudar más vía impuestos en una economía que no crece.

Al parecer, al gobierno de la república no le interesa la economía familiar, una economía que no crece se traduce en desempleo, en bajos salarios e inflación creciente, una economía que no crece debiera ser atendida con una fuerte inversión social y un programa de desarrollo, pero no, el gobierno federal está empeñado en ahorcar a la economía popular por diversas áreas.

Hoy en Caborca, un grupo de ciudadanos ha iniciado una movilización denominada “Caborca por la Tarifa 1F”, quienes demandan exactamente eso, un cobro subsidiado como actualmente se aplica en Hermosillo y en Cajeme.

Pongámonos por un momento, en la situación de los ciudadanos de Caborca, no solo amenazadas por el ambiente de inseguridad derivado pues de los embates del nulo crecimiento económico nacional, viven amenazados mes tras mes por el excesivo cobro en sus tarifas eléctricas, y ahora peor, tienen la latente advertencia contra sus bolsillos por la pretensión federal de aumentarles el IVA del 11 al 16 por ciento.

Por esta tribuna han pasado posicionamientos, iniciativas, puntos de acuerdo y exhortos al gobierno federal para que reconsidere el cobro de la tarifa eléctrica en varias zonas del estado, Guaymas, Empalme, Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y más, pero hasta el momento ni el Gobierno de la República, ni la Comisión Federal de Electricidad

han actuado seriamente en materia, el problema sigue en varios municipios de nuestro estado, y estoy seguro que también sucede en otros estados.

Ahora, es el turno de exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Federal de Electricidad para que realice la revisión de la clasificación tarifaria del municipio de Caborca, para el consumo de energía eléctrica de uso residencial en las localidades ubicadas en el ámbito de aplicación de las tarifas 1A a 1F, sin embargo, me parece que la reflexión debe de ser más profunda, el cuestionamiento a las instancias federales debe de ser ¿Por qué no crece el salario real? ¿Por qué el estancamiento de la economía? ¿Por qué las tarifas eléctricas en México son tan altas y tan disparejas respecto a los bajos salarios?

No es casualidad que los diputados de la 57, 58, 59 y 60 Legislatura de este Congreso, se manifiesten año tras año por el precio de las tarifas eléctricas, y digo que no es casualidad ya que desde la Administración de Vicente Fox se permite en cierta medida, la generación eléctrica por parte de la Iniciativa Privada, misma que hoy representa el 25 por ciento de la capacidad instalada del país. La tarifa eléctrica en México ya no solo representa la producción, distribución, almacenamiento y mantenimiento de la misma, desde 2003 las y los mexicanos también pagamos las regalías de quienes invierten en la generación eléctrica.

Quienes vengán con el “canto de las sirenas”, sobre los beneficios de abrir todo el sector energético a la Iniciativa Privada, seguramente creen que las actuales tarifas de la CFE son las más justas.

El sector energético no debe de ser un sector de lucro, como actualmente sucede en la generación eléctrica, ya que el desarrollo social y nacional es inherente a la estabilidad y accesibilidad en precios y tarifas.

Creo que no es necesario explicar por qué sí una tarifa 1F para una localidad asentada en el seno del desierto sonorense. Estaría por demás, dar razones

climatológicas, económicas, sociales y ambientales que expliquen esta lucha ciudadana, que está más que justificada.

Las acciones recientes, de las y los ciudadanos de Caborca han sido desde el diálogo con las autoridades locales, hasta la toma de las instalaciones de la misma Comisión Federal de Electricidad.

Desde esta tribuna, manifiesto mi solidaridad y completo apoyo al Movimiento denominada “Caborca por la Tarifa 1F”, a quienes los invito no solo a continuar con su justa demanda, sino también a estar alerta sobre las probables embestidas venideras desde el gobierno federal, en cuanto al IVA fronterizo y la reforma energética regresiva planteada.

Del mismo modo, invito a la Comisión Federal de Electricidad, se aplique la tarifa 1 F en el municipio de Caborca, Sonora, en relación al consumo de energía eléctrica para uso doméstico o residencial.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 1 de Octubre de 2013

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.